NUM. 221.—LUNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 1918

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sean, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Septiembre 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.195

El Excmo. Sr. Ministro de Abastecimientos me comunica con fecha 14 del corriente la Real orden que sigue:

«En vista de las consultas formuladas con respecto á si, en virtud de lo dispuesto en el R. D. de 10 de Agosto próximo pasado, cabe consentir la circulación de trigo que se compre para emplearse en la siembra que se efectúe en término municipal distinto de aquél en que la venta se realice;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Que puede V. S. autorizar hasta el 30 de Octubre próximo la circulación del trigo que se destine al fin indicado, ajustando el procedimiento al que para la salida del grano que se invierte en el pago de rentas é igualas, determina la circular de la Comisaría General de Abastecimientos de 30 de Agosto próximo pasado; y

Segundo. Que además de los requisitos de que queda hecho mérito, y, con objeto de evitar que por ese medio se pretenda burlar la finalidad que persigue el precitado Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado, se exija á los interesados, que dirijan solicitud en forma á ese Gobierno civil por conducto y con informe de la Alcaldía correspondiente, en el que se hará constar la superficie de terreno que aquél dedica al cultivo de trigo en el término municipal respectivo, y la cantidad de dicho cereal que reservó para siembra en la declaración jurada que estaba obligado á presentar antes de proceder al levante en las eras de la cosecha del actual año agrícola, no pudiéndose en ningún supuesto autorizar la salida de trigo al solicitante que disponga de existencias suficientes para atender á la siembra de sus tierras, salvo que se comprometa á entregar el sobrante de tales reservas para el consumo público en las condiciones que señala el tan repetido Real decreto de 10 de Agosto próximo pasado.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 16 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros.*

Núm. 3.158

Sección de Obras públicas

AGUAS

Don Victoriano Ballesteros Rubio, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 209, correspondiente al día 2 del actual, se publica el siguiente anuncio:

«Jefatura de Obras públicas.—Aguas.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se abre pública información por término de treinta días sobre la petición formulada por don Ramón García y García, para ampliar el salto de Cortés, de su propiedad, situado en el río Genil, término de Ecija, con arreglo á los detalles de la adjunta nota extracto.

Durante el plazo de la pública información estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, Plaza de San Lorenzo 16, en esta ciudad, la instancia y proyecto y se admitirán reclamaciones en este Gobierno civil y en la Alcaldía de Ecija.

Sevilla 27 de Agosto de 1918.—El Gobernador interino, Manuel Pérez Rodríguez.

Nota que se cita

Don Ramón García y García y en su representación su hijo don Gregorio Marcos García, solicita autorización para ejecutar obras para la ampliación del Salto del Molino de Cortés, hoy Fábrica de Electricidad, de su propiedad, situado en el río Genil, término de Ecija.

Se pide utilizar el caudal disponible del río en el estiage y además 22.000 litros por segundo cuando éste los contenga, con destino á diversos usos industriales.

Las obras que comprende el proyecto son:

1.° La presa de Cortés que facilitará la toma del volumen que se solicita utilizar en este aprovechamiento; cuya toma está situada en término municipal de Ecija.

2.° Un canal con sus compuertas, de toma emplazado en terrenos propios de la Fábrica de Cortés.

3.° Un canal con tramo en descubierto y un túnel que conducirá las aguas hasta el depósito regulador desde el cual pasarán por las tuberías de presión á las turbinas emplazadas en la casa de máquinas para volver inmediatamente al río.

4.° La Central Hidroeléctrica, enclavada en terrenos de dominio público en el término municipal de Palma del Río, provincia de Córdoba.

Se utilizará para derivar las aguas á la cota 93,50, la misma presa de Cortés.

La toma de aguas se proyecta mediante un canal de derivación regulado por unas compuertas. Este canal partirá del estribo izquierdo de la presa de Cortés sobre terrenos propios del peticionario.

Seguirá la toma de aguas en canal de conducción que se desarrolla hasta el depósito regulador del gasto, y para las limpias y regular el de las aguas se establecerán aliviadores de fondo y superficie, cuyo proyecto se fijará en el replanteo de las obras.

Desde el depósito regulador unas tuberías forzadas de palastro ó hierro conducirán el agua á las turbinas montadas en la casa de máquinas, en cuyo punto serán devueltas las aguas del río al nivel de la cota 52.

Ministerio de Cultura 2024

Se solicita la imposición de servidumbre de acueducto y los terrenos de dominio público necesarios para las obras que figuran en el proyecto.

Estas obras comprenden los términos municipales de Ecija y Palma del Río.

Los demás detalles de la obra se encuentran en los planos y demás documentos del proyecto.»

Lo que se publica en este periódico oficial para que en el plazo de treinta días, á partir de la fecha de su inserción, puedan las personas ó entidades interesadas presentar en este Gobierno las reclamaciones que procedan.

Córdoba 12 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros.*

Núm. 3.159

CAMINOS VECINALES

Don Victoriano Ballesteros Rubio, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por la Alcaldía de Montilla se ha pedido la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de Montilla termine en el kilómetro 73 de la carretera de Montoro á Rute pasando por el Rihuelo.

En su virtud, con sujeción á lo preceptuado en el art. 7.° del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caminos Vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre pública información y se señala el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno ó ante el Ayuntamiento de Montilla.

Córdoba 13 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros.*

Núm. 3.180

Don Victoriano Ballesteros Rubio, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por la Alcaldía de Rute se ha pedido la declaración de utilidad pública de un camino vecinal denominado del kilómetro 4 de la carretera de Rute á Loja al Suburbio de La Hoz.

En su virtud, con sujeción á lo preceptuado en el art. 7.° del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caminos Vecinales de 29 de Junio de 1911, se abre publica información y se señala el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, durante el cual pueden formularse reclamaciones ante este Gobierno civil ó ante el Ayuntamiento de Rute.

Córdoba 14 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, *Victoriano Ballesteros.*

Jefatura de Minas
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.115

Número del expediente 7.942

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: que por don José Tartiey Lenegre, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 5 de Septiembre de 1918, solicitando se le concedan 16 pertenencias de la mina denominada «Carlos Segundo», de mineral hierro, sita en el término de Dos Torres y en el paraje nombrado Arroyo de las Animas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 Septiembre de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de una labor antigua ó minado situado en el cercado de José Fernandez Muñoz, vecino de Villaralto, situado en el Arroyo de las Animas, á unos 100 metros del camino de este último pueblo al Viso; desde dicho punto de partida en dirección E. 45° S. se medirán 100 metros colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en dirección S. 45° O. se medirán 300 metros; de 2.ª á 3.ª en dirección O. 45° N. se medirán 200 metros; de 3.ª á 4.ª en dirección N. 45° E. se medirán 800 metros; de 4.ª á 5.ª en dirección E. 45° S. se medirán 200 metros y de 5.ª á 1.ª en dirección S. 45° O. se medirán 500 metros, cerrando así el perímetro de las 16 pertenencias solicitadas, haciendo presente que todos los rumbos son al Norte magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, P. A., Juan de la Escosura.

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las disposiciones que hoy regulan el aprovechamiento de aguas públicas en España, y que no son más que desarrollo de los fecundos principios en que se inspiraron las leyes de 1866 y 1879, han permitido el portentoso desarrollo alcanzado en las grandes Empresas de riego y de industria hidroeléctrica, á pesar de que en aquellas fechas no podía preverse la radical transformación de procedimientos de utilización delagua, que hoy forman importantísima parte de la riqueza pública, los sencillos preceptos de la Ley armonizados con los de la general de Obras Públicas no han sido obstáculos para el desenvolvimiento de nuestras industrias en condiciones de vitalidad poderosa que están dando ya ópimos resultados y que permiten asegurar futuras ampliaciones de inmensa trascendencia para la riqueza y aun para la seguridad de la Nación.

Conservar la justicia de esos principios legales, aplicarlos sin merma de la amplitud y elasticidad que constituyen su fuerza es labor que resta por hacer para llegar á las últimas consecuencias, tanto en el terreno legal como en el meramente reglamentario. Sin perjuicio de tratar en breve de las adiciones que por hoy sea conveniente dictar, trataremos en el presente proyecto de coordinar disposiciones diversas, de aclarar conceptos que la diversidad de interpretaciones han hecho confusos, de generalizar otros que en la práctica se han empequeñecido, dando un resumen unidad á la multitud de disposiciones que hoy es preciso consultar al plantear una empresa de este género ó al tramitar el expediente necesario para realizarla.

Descuella en primer término la materia de las concesiones, consultando las leyes de Obras Públicas y de Aguas se puede deducir que no sólo son susceptibles de concesión las aguas públicas, sino aquellos terrenos de dominio público necesarios para las obras esenciales que constituyan el aprovechamiento y para las obras povisionales, accesorias y complementarias que la construcción y explotación exijan; conveniente es declararlo de modo preciso, para que en un solo expediente puedan resolverse todas las cuestiones de esta índole que se presenten sin necesidad de tramitar varios simultáneos ó sucesivos amontonando las dificultades.

La ley de Aguas declara desde luego de utilidad pública algunos aprovechamientos, pero no todos los que merecen esa declaración; en la ley de Obras Públicas y en la de Expropiación forzosa se encuentran, por fortuna, preceptos que han permitido hacerla en los casos necesarios, y atendiendo á esos preceptos y á los terminantes de la ley de Protección á las industrias, se han podido desde luego determinar los casos en que proceda la declaración de utilidad pública, sin perjuicio de que la Administración haga en otro uso de la facultad discrecional que según sentencias del Tribunal Supremo le corresponde en esta materia.

Las inscripciones de aprovechamientos de aguas póblicas no tienen un objeto puramente estadístico, sino que, además, dan á antiguos ó importantes aprovechamientos carácter administrativo, que permita la defensa en este terreno de los derechos é intereses de los usuarios; viniendo, pues, á dar las inscripciones carácter de concesión á aprovechamientos que no le tienen, lógico es que el procedimiento para obtenerlas se acomode simplificando los trámites al seguido para las concesiones.

Muy debatida ha sido la cuestión de competencia para obtener concesiones; pero ya las decisiones del Tribunal de lo Contencioso antes y ahora del Tribunal Supremo, han dilucidado suficientemente la cuestión, y con aplicar esa doctrina y los principios generales de legislación, queda determinada esta competencia.

Varios casos se han presentado de necesitar el Estado para sus servicios energía hidroeléctrica, y conveniente es, por tanto, que se reserve la facultad de aprovechar determinados tramos de ríos y que los estudios de este género estén á cargo de Centro determinado, á reserva de consignar en presupuestos los creditos necesarios para ello.

Por último, la tramitación de expediente de concesión de aguas públicas, sin variar sus líneas generales actuales, reclaman algunas modificaciones: se ha procurado evitar las dificultades y cuestiones que hoy se presentan y las quejas de muchos interesados sobre la diversidad de criterio en las distintas provincias para apreciar si los proyectos presentados son suficientes para la tramitación, dejando en libertad á los peticionarios para presentar los proyectos como mejor les parezca, pero se exige que estén bien estudiados, puesto que han de tener los datos necesarios para replantear las obras sobre el terreno, y se desechan los que no reunan estas condiciones.

Se modifica también la manera de incoar las peticiones para evitar las numerosas quejas que, á veces con fundamento, se formulan hoy, de que en el período de información pública se copian, mejorando sólo en detalles, los proyectos, para presentar otros en competencia; se establecen para ello dos periodos distintos: uno, para anuncio del proyecto y presentación de otros, y otro, de información pública, y aunque es cierto que éste alarga un tanto la tramitación, se obtiene la ventaja antes dicha, lo que seguramente preferirán los peticionarios. Los damás detalles de tramitación se justifican con sólo enunciarlos.

Tales son los principios generales en que se fundan y los objetivos que trata de realizar el adjunto proyecto de Real decreto que de acuerdo con el Consejo de Ministros tiene el que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid, 5 de Septiembre de 1918.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Francisco Cambó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Pueden ser objeto de concesión administrativa para empresas de interés público ó privado, con sujeción á la ley general de Obras públicas ó á la de Aguas:

1.° Las aguas públicas, entendiendo por tales las que el Código Civil define como de dominio público.

2.° Los terrenos de dominio público necesarios para las obras de toma y de conducción y distribución del agua.

3.° Los terrenos de dominio público

Ministerio de Cultura 2024

necesarios para la instalación de fábricas ó artefactos en que haya de utilizarse el agua, concedida, ó para el canal ó canales de desagüe y obras accesorias y complementarias en toda clase de aprovechamientos.

Art. 2.° Pueden ser declaradas de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, aparte de los casos declarados expresamente en la ley de Aguas:

1.° Las obras de abastecimiento de poblaciones y la concesión del agua necesaria.

2.° Las obras y concesiones para abastecimiento de ferrocarriles.

3.° Las obras y concesiones para industria, cuando la energía bruta correspondiente sea ó exceda de mil caballos de vapor.

Art. 3.° Es obligatoria la inscripción de los aprovechamientos de agua públicos, en los Registros provinciales y Central, establecidos por Real decreto de 12 Abril de 1901.

Para obtener la inscripción de un aprovechamiento deberá solicitarse en el Gobierno Civil de la provincia respectiva, acompañando los datos, planos y documentos que el interesado crea oportunos para definir completamente el aprovechamiento y justificar su derecho.

El Gobernador mandará publicar, en término de cinco días, en el BOLETÍN OFICIAL la petición, para que en un plazo de veinte días puedan reclamar los que se creyeren perjudicados.

El anuncio de la información se comunicará, en el mismo plazo de cinco días, á los Alcaldes de los términos en que radique el aprovechamiento, para que por los medios de costumbre se ponga en conocimiento público.

Terminado el plazo de veinte días, los Alcaldes darán cuenta, en término de seis, del resultado de la información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo, en su caso, las reclamaciones presentadas.

Los Alcaldes serán responsables del cumplimiento de este servicio, y el Gobernador hará efectiva la responsabilidad por los medios que le concede la ley Provincial.

Recibidas en el Gobierno todas las informaciones y reclamaciones, se comunicará al peticionario dentro de un plazo de diez días, para que las conteste en término de quince.

La División hidráulica correspondiente procederá en los tres meses siguientes á confrontar los datos del aprovechamiento, dando audiencia á los interesados, y á proponer lo que proceda sobre la inscripción y sobre el caudal de agua correspondiente al Gobernador, que en el plazo de un mes y con su informe remitirá el expediente al Ministerio, donde se tramitará y resolverá en la forma y plazos que señala el Reglamento de procedimientos administrativos.

Las inscripciones pendientes ó que no tengan carácter definitivo seguirán la tramitación señalada para las nuevas inscripciones en el párrafo anterior.

Art. 4.° Corresponde á los Gobernadores de provincias, dentro de su jurisdicción administrativa y con arreglo á la ley de Aguas, otorgar las siguientes concesiones de aprovechamientos de aguas públicas:

1.° Para el abastecimiento de ferrocarriles, en que el gasto diario no exceda de 50 metros cúbicos.

2.° Para riegos cuando la cantidad de aguas derivada no exceda de 100 litros por segundo de tiempo.

3.° Para el establecimiento de puentes de madera para servicio público en los ríos navegables ni flotables.

4.° Para esteblecimiento de barcas de paso ó puentes para uso público en ríos que de hecho son flotables pero no navegables.

5.° Para establecimientos en ríos navegables ó flotables de mecanismos flotantes que no alteren el régimen de la corriente.

6.° Para la industrias en que se utilice el agua como fuerza motriz cumpliéndose las dos condiciones: de no utilizar en ninguna época del año la totalidad ó la mayor parte del caudal de la corriente y no ser necesaria la instalación de fábricas ó artefactos en terrrenos de dominio público.

(Concluirá).

AYUNTAMIENTOS

CARCABUEY.—Núm. 3.179

Don José Benitez Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, el presupuesto ordinario para el próximo año de 1919, y la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumo no tarifadas para cubrir el déficit de aquél, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que crean pertinentes.

Carcabuey 10 Septiembre de 1918.—José Benitez.

MONTORO.—Núm. 2.699

(Conclusión al)

Extracto de los acuerdos adoptados por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Julio de 1918

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Conceder á Juan José Ventura Rodriguez, el socorro de 15 pesetas, para que pueda ir á Fuencaliente á tomar aquellos baños y el de 25, á Juan Jurado Arroyo, con objeto de que se traslade á Málaga y se someta al tratamiento de un especialista, en la afección crónica que padece en la laringe.

Que se abonen 10 pesetas 20 céntimos, importe de la comida extraordinaria servida á los presos de la prisión preventiva de este partido, el día 11 de Abril último, con motivo del cumplimiento de los mismo, del precepto Pascual.

Nombrar al Regidor Síndico don Bartolomé Canales Conde, para que en nombre y representación del ilustre Ayuntamiento, concurra á la reunión de representantes de los pueblos del partido judicial, que ha de celebrarse en estas Casas Consistoriales el día 18 del corriente mes, á las doce de su mañana, para la discusión y votación del presupuesto carcelario del próximo venidero ejercicio de 1919.

Admitir la dimisión presentada por don Juan de la Coba García, del cargo de Veterinario municipal ó Inspector de carnes; facultar al señor Alcalde presidente para que nombre persona competente que interinamente se encargue del desempeño del indicado destino y que se abra el oportuno concurso para la provisión en propiedad de dicha plaza.

Pósito

Conceder prórroga por un año á dos deudores á este Pósito, para el pago de sus respectivos créditos.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Conceder á Diego Moyo Vega, el socorro de 25 pesetas, para que pueda trasladarse á Madrid con el fin de ser operado por especialista, de la estrechez uretral que padece.

Que pase á informe de la comisión de Fomento y del perito municipal, un escrito de Matías Delgado Cantarero, solicitando porción de terreno á espaldas de su casa en la calle Calvario, número 4, del barrio del Retamal.

Aprobar las gestiones realizadas por la Alcaldía, para conseguir la suspensión de la subasta anunciada para la venta del edificio de la Plaza de Alfonso XII, número 18, de esta población, que el Estado alega le corresponde y que el Municipio cree que le pertenece, por tener inscrita á su nombre la posesión en el Registro de la propiedad de este partido; y facultar al señor Alcalde presidente para que en nombre y representación del Concejo municipal, practique cuantas diligencias sean precisas sobre dicho extremo, hasta conseguir aquello que más favorable sea para los intereses del Municipio.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Bartolomé Vacas Fresco.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio

Idem otra producida por el Contador de estos fondos municipales, importante 50 pesetas, por bagajes facilitados por este Ayuntamiento á individuos de la Guardia civil durante el segundo trimestre del corriente año.

Nombrar comisionado al oficial del Negociado de quintas don Manuel Madueño Vacas, para el ingreso en Caja de los mozos declarados soldados en el presente año y los del corriente alistamiento exceptuados del servicio en filas, por hijos de sexagenario, ó por cualquiera otra de las causas ennumeradas en los artículos 89 y 238 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Que por el sistema de administración ó gestión directa, se ejecuten las obras necesarias para la colocación de un nuevo pavimento y de un sócalo de azulejos, en el despacho de la Alcaldía presidencia de estas Casas Consistoriales.

Autorizar al señor Alcalde presidente para que solicite del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal con la siguiente denominación: «De Montoro al Balneario de Arenosillo.»

Recurrir en alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, contra resolución del Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por la que se desestimó la resolución de este Ayuntamiento, solicitando reducción de sus obligaciones carcelarias.

Pósito

Conceder en principio de los fondos de este Pósito, los préstamos siguientes:

A don Bartolomé Rodriguez Ruano, el de 200 pesetas.

A don Pedro José Notario Soriano y doña Rosalía Navarro Martinez, el de 250 á cada uno.

A don Pedro Cañas Cano, el de 375.

A doña Ana Madueño León, el de 400.

A doña María Josefa Soriano Mazuelas, el de 500.

A don Juan Mialdea Alba y don Francisco Serrano y Serrano, el de 750 á cada uno; y

A don Manuel Moreno Canales, don Luis Calero Canales, don Pedro Calero Aljama, doña Mariana y doña Antonia Fernandez Mora y doña María Manuela Moreno Serrano, el 1.000 pesetas también á cada uno; y que el expediente instruido al efecto se remita á la Superioridad para su aprobación si la mereciere.

El precedente extracto fué aprobado por el ilustre Ayuntamiento en sesión de

5 del corriente mes, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Orgánica.

Montoro 9 de Agosto de 1918.—El Secretario del Ayuntamiento, Sebastián Romero.—Visto bueno: El Alcalde, E. Vacas.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1918 — MES DE SEPTIEMBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS — Núm. 3.160

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el R. D. de 23 de Diciembre de 1902.

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO Inmediato — Pesetas	Diferible — Pesetas	Voluntario — Pesetas	TOTAL — Pesetas.
1.°	Gastos del Ayuntamiento	9.000	1.000	500	10.500
2.°	Policía de seguridad	10.000	1.000	500	11.500
3.°	Policía urbana y rural	29.000	2.000	1.000	32.000
4.°	Instrucción pública	14.000	1.500	1.000	16.500
5.°	Beneficencia	10.000	1.000	500	11.500
6.°	Obras públicas	6.000	1.000	»	7.000
7.°	Corrección pública	8.000	1.000	500	9.500
8.°	Montes	»	»	»	»
9.°	Cargas contingente provincial	80.000	5.000	2.000	87.000
10.°	Obras de nueva construcción	4.000	1.000	1.000	6.000
11.°	Imprevistos	»	»	»	»
12.°	Resultas	20.000	»	»	»
	TOTALES.....	172.000	14.500	7.000	193.500

Córdoba á dos de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—José Sanz.—Rubricado.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede el Excelentísimo Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes, según y á los efectos que la ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á diez de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, José Carretero.—Es copia: El Alcalde, José Sanz.

JUZGADOS

POSADAS.—Núm. 3.162

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y detiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del siete al ocho del actual, del término de La Carlota, á Antonio Gomez Gonzalez, de aquellos vecinos; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á doce de Septiembre mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Una mula de cuatro años, 1'48 de alzada, capa torda mosqueada y el hierro de La Mundial C. número 2 en el anca derecha.

POZOBLANCO.—Núm. 3.165

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de tres años y medio, 1'32 de alzada, alazana, con indicios de lucero; calzada del pié izquierdo y semicalzada del derecho; y un mulete entero, de cuatro meses, castaño claro, 1'80 metros de alzada, raya cruzada y arcilobraquilavado; ambas de raza española y con la marca de la Compañía El Fénix Agrícola V-2 en los muslos derecho é izquierdo, respectivamente; hurtadas la noche del veinte y seis al veinte y siete de Agosto último, de un cercado en la dehesa de Navalmengo, término de Villanueva de Córdoba y propias de Pedro Rico Justo; y de ser habidas sean puestas á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á doce Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. H., Juan de Julian.

MONTORO.—Núm. 3.170

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se sigue expediente á instancia del Procurador don Francisco Quesada Morales, en nombre y representación de doña Francisca Serrano Cabrera, en concepto de madre y representante legal de sus menores hijos doña María Purificación, don Idelfonso, don Antonio y doña Josefa Herruzo Serrano, vecinos de Villanueva de Córdoba, para que se declare el derecho de dominio que se dice tener dichos menores de la finca siguiente:

Un pedazo de terreno con chaparros, segregado del llamado «Los Rodeos», procedente de la dehesa Cerro Garnyo y Ventas Nuevas, en el término municipal de esta ciudad y en la parte de la Saliega, con cincuenta y cinco fanegas y nueve celemines de cuerda, equivalentes á treinta y cinco hectáreas, ochenta y ocho áreas y noventa y seis centiáreas, que linda por Levante y Mediodía con tierras de indicados menores, por Poniente con el arroyo de Ventas Nuevas y al Norte el de Vega Montoro, conocido también por Pedro Moro.

Indicada finca la adquirieron los menores por herencia de su padre don Cayetano Herruzo Moreno y éste por compra verbal que hizo á su hermano político ya fallecido don Angel Serrano Cabrera.

Y en virtud de lo acordado en providencia de este día dictada en repetido expediente, de conformidad con lo dispuesto en la ley Hipotecaria, se cita á las personas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se trata de justificar, á fin de que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, cuyo llamamiento se hace por tercera y última vez; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Dado en Montoro á trece de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

MONTORO.—Núm. 3.145

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñarán, propias de los vecinos de esta población don Juan Miguel Fernandez Criado y José Magdalena García, las que le fueron hurtadas la noche del ocho al nueve del mes actual, del cortijo «La Silla», de este término, así como á la de los autores del hurto de las mismas; y los que de ser habidos se pondrán á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro á once de Septiembre de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

Señas de las caballerías

De don Juan Miguel Fernandez.—Un mulo de cinco años y medio, 1'49 metros, castaño, bragado y con el hierro del Fénix Agrícola letra V. núm. 10, en el muslo izquierdo.

Una mula, seis años y medio, 1'45 metros, castaña oscura, con pequeño tumor en la tabla izquierda del cuello, blancos accidentales en la cinchera y con el mismo hierro en el mismo sitio que el anterior.

Una mula romana de cinco años y medio, menos de la marca, tordilla, con un pequeño lunar blanco en el anca izquierda y razas en los cascos de las manos.

Y un mulo capón de cinco años, marcado, castaño oscuro, con el hierro de la Compañía de Seguros «Banco Agrícola Andaluz» letra C. núm. 2, en el anca izquierda.

De José Magdaleno García.—Un mulo capón de once años y medio, 1'48 metros, apardado, raya cruzada, bociclaro y blancos en los costillares.

Y una mula de nueve años y medio, 1'49 metros, negra peceña, bociclara, blancos en los costillares, arcilo-braquibragada y entrepelada en los ijares y ambos con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola letra V. núm. 10, en una de sus ancas.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 62 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.101

RUIZ GIL, Francisco; de veinte años de edad, natural y vecino de Montilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; procesado en sumario que se le sigue por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, situado en la calle Góngora, sin número.

Núm. 3.188

CANTERO LUCENA, Ramón (a) Higuero; natural de Baena, de estado casado, profesión del campo, de cuarenta años de edad; domiciliado últimamente en Baena; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Baena.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6